

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de junio de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el 04 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Vicente Ananías Sierra Quiroga contra Anaís Rivera Villa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00465-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requerirá a la parte demandante para inicie todas las gestiones tendientes a obtener el correo electrónico de la demandada para efectos de lograr su notificación de manera electrónica si a ello hubiere lugar, indicando de qué forma se obtuvo y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Anaís Rivera Villa y a favor de Vicente Ananías Sierra Quiroga por los siguientes conceptos:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 15 de abril de 2020.

1.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 16 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para inicie todas las gestiones tendientes a obtener el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7719167646d4ce21db2e58fba2ed79e67245098eb19bef0926914c078fe962f3**

Documento generado en 10/08/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>